

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad. Circular sobre la peste.

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que no se invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente a la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento a la sociedad y a las Autoridades, es que el hecho de esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir a que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido

sus caracteres, y que es la misma que asoló a Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan a dar siempre el grito de alarma, y a no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, o se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país a nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio, y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir a las Autoridades civiles para que organicen y aperceban los servicios médicos de manera que se descubra y sofoque en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal

podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena a los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la inserción de esta circular en la Gaceta, remitan a la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, a fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas a que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo a que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y a ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas a la llegada de cada barco, como a las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencias distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen a considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas

en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles; y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres a muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, a lugares y barcos sanos, y a que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso u otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes, u otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncian al punto los primeros casos, y acuden con energía a su aislamiento y a su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan a los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados a comunicarles inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, pueda inducirles a sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieron la enfermedad, ó la ocultaren de intento.

Cualquier conocimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente a esta Dirección para que pueda proveer a las necesidades de la comprobación clínica, y a las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblacio-

nes y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno á otro lugar, y de uno á otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente á las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares la emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los Boletines oficiales.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sres. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de.....

(Gaceta del 16 de Octubre de 1901.)

Núm. 1642

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses del cupón núm. 2 de los títulos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 16 del corriente, la Dirección general de la Deuda, en circular de fecha 17 del presente mes, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo, la presentación de cupones en esta Delegación, se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que en la misma se facilitarán gratis, entregando á los presentadores los resguardos que las mismas contienen, que será satisfecho por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.º Los cupones que carezcan de talón, no se admitirán en esta Oficina sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales serán confrontados; y

4.º Que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 22 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. O., Anastasio López.

Núm. 1649

Alcaldía de Palazuelos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre y por todo el año natural de 1902, de los derechos sobre las especies que comprende la tarifa primera de consumos, se ha señalado para la subasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, terminando á las doce en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 2.999 pesetas, 49 céntimos.

Cuyo pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á llana, siendo indispensable para tomar parte en ella depositar el 5 por 100 del tipo de la misma en cualquiera de las formas del caso 7.º del art. 277 del reglamento, quedando obligado el rematante á prestar la fianza correspondiente estipulada en el pliego de condiciones.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el citado art. 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace público.

Palazuelos 19 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 1652

Alcaldía de Aragoneses.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y de urbana de este distrito, para el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarles los contribuyentes comprendidos en ellos, y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Aragoneses 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pablo García.

Núm. 1647

Alcaldía de Bercial.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 19 del corriente, acordó un coteo y deslinde de todos los caminos vecinales, sacamieses, abrevaderos, cañadas y vertederos de aguas de este término municipal, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Presidente de la asociación de ganaderos del Reino en su circular fecha 15 de Abril próximo pasado, cuyas operaciones del mismo darán principio el día 15 del próximo mes de Noviembre del corriente año, poniéndose este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los que sean propietarios en este término; desde dicho día se presenten con sus títulos de las fincas que poseen colindantes con los referidos caminos y demás servidumbres para aclarar las dudas que se presentaran según la ley ordena; pues sino lo hicieran, prestarán su conformidad á lo hecho.

Bercial 21 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Jorge.

Núm. 1643

Alcaldía de Abades.

El día 2 del próximo mes de Noviembre, durante la hora de las once á las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos de esta villa para el año de 1902, con facultad de venta exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes, únicos que comprende dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, con inclusión del 3 por 100 de cobranza, y 100 por 100 de recargo municipal, no admitiéndose postura alguna sin antes depositar el 5 por 100 del importe de subasta.

Caso de no verificarse el arriendo en dicho día por falta de licitador se efectuará el segundo en igual día, hora y sitio de la semana siguiente,

y de tampoco tener este efecto en el mismo día y hora del inmediato.

Abades 22 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Núm. 1644

Alcaldía de Monterrubio.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 28 del corriente mes, de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera, admitiéndose posturas que cubran el tipo de subasta.

Monterrubio 18 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eleuterio García.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una manta de Palencia

casi nueva, con rayas azules, una colcha de lana antigua azul y encarnada, una manta blanca de paño de Riaza usada, y un almohadón de lanajo, de la propiedad de Faustina Muñoz, vecina de Madriguera, que la fueron sustraídas de su domicilio en la noche del veintinueve del mes último, procediendo también á la captura, detención y conducción á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así se halla acordado en la causa que se instruye con dicho motivo.

Dado en Riaza á veintiuno de Octubre de mil novecientos uno.—José López Cardona.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Premio de cédulas

Terminando en 30 del actual el plazo para el percibo de dicho premio, correspondiente á 1898 á 99; la Agencia de Negocios de Justo Maeso, se encarga del cobro de aquél, previa remisión de oficio de autorización, firmada por los Sres. Alcalde y Secretario.

Núm. 1645

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	2	>	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
12	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
13	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	>	2	2	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3
15	>	1	1	1	1	2	3	>	>	>	>	>	>	>	3
16	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
17	1	1	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
18	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
19	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1
20	>	2	2	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2
TOTAL..	4	8	12	1	3	4	16	>	>	>	>	>	>	>	16

Segovia 21 de Octubre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.										Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				Total.	Total.	
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.			
11	>	>	>	>	>	1	1	2	>	2	
12	>	>	>	>	1	>	>	1	>	1	
13	2	>	>	2	1	>	>	1	>	3	
14	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	
15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	
16	1	>	>	1	>	>	>	>	>	1	
17	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
18	>	>	>	>	1	>	>	1	>	1	
19	>	>	>	>	1	1	>	2	>	2	
20	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	
TOTAL..	3	>	2	5	4	2	1	7	>	12	

Segovia 21 de Octubre de 1901.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.